



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
para Energía y Gas Combustible

Edición XV

Abril- Junio 2020



Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Diego Alejandro Ossa Urrea

Directora de Investigaciones para Energía y Gas Combustible

Madia Ortega Otero

Fecha de publicación: julio 2020

CONTENIDO

ENERGÍA ELÉCTRICA

SANCIONES

ABRIL:

Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. -----	6
Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. -----	6
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -----	7
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. -----	8
Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. -----	8
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. -----	9
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. -----	10
Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. -----	11

MAYO:

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. -----	11
Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P. -----	12

JUNIO:

Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. -----	13
Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. -----	13
Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. -----	13

ENERGÍA ELÉCTRICA

RECURSOS

ABRIL:

Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. -----	14
Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. -----	15
Ruitoque S.A. E.S.P. -----	16
Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. -----	16
Transelca S.A. E.S.P. -----	17

MAYO:

Empresas Municipales de Cartago E.S.P. -----	18
Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S.A. E.S.P. -----	18
Empresa de Servicios Públicos de Unguía S.A. E.S.P. -----	19

JUNIO:

Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. -----	20
Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. -----	20
Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. -----	21
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -----	21
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -----	22
E.A.T. de Prestación de Servicios Públicos de la Localidad del Chajal Municipio de Tumaco -----	22
Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. -----	22

GAS COMBUSTIBLE

RECURSOS

ABRIL:

Edalgas S.A. E.S.P. -----	25
Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P. -----	25
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P. -----	26
Energy Gas S.A.S. E.S.P. -----	26
Empresa Mixta de Gas S.A.S. E.S.P. -----	27
Gas Express Colombia S.A.S. E.S.P. -----	27
Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P. -----	27
Madigas Ingenieros S.A. E.S.P. -----	28
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P. -----	28
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P. -----	29
Servicios Públicos Ingeniería y Gas S.A. E.S.P. -----	29
Disticon S.A.S. E.S.P. -----	30
Yavegas S.A. E.S.P. -----	30
Empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. -----	31

MAYO:

Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P. -----	31
---	----

JUNIO:

Gases de Occidente S.A. E.S.P. -----	32
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. -----	32



ENERGÍA ELÉCTRICA



ENERGÍA ELÉCTRICA

SANCIONES

Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010025 del 2 de abril de 2020, se sancionó a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. (“**CHEC**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD de los niveles de tensión 2 y 3 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia; además de presentar 9.691 casos en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “Peor servidos” superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, **CHEC** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en dos sentidos: por una parte, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, durante los cuatro trimestres del año 2017, así como en el primer y tercer trimestre del año 2018, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que entre abril y junio; y octubre y diciembre de 2018, **CHEC** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local - SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.104.529.140**.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400009995 del 2 de abril de 2020, se sancionó a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. (“**ENERPEREIRA**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD de los niveles de tensión 1, 2 y 3 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia;



además de presentar **842 casos** en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*” superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, **ENERPEREIRA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en dos sentidos: por una parte, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, durante el primer y tercer trimestres de los años 2017 y 2018 (nivel de tensión 1) así como en el primer, tercer y cuarto trimestres de los años 2017 y 2018 (niveles de tensión 2 y 3), desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que en los meses de abril y mayo de 2018, **ENERPEREIRA** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local - SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.215.729.801**.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010035 del 2 de abril de 2020, se sancionó a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. (“**CEDENAR**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD del nivel de tensión 1 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia.

De acuerdo con la citada Resolución, **CEDENAR** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, ya que durante los cuatro trimestres del año 2017 así como en el primer, tercer y cuarto trimestre del año 2018, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de



calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Esta conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.106.024.634**.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010015 del 2 de abril de 2020, se sancionó a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. (“**CENS**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD de los niveles de tensión 1, 2 y 3 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia.

De acuerdo con la citada Resolución, **CENS** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, ya que durante el primer, tercer y cuarto trimestres de los años 2017 y 2018 (nivel de tensión 1) así como en el primer, segundo y cuarto trimestres de los años 2017 y 2018 (niveles de tensión 2 y 3), aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Esta conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.106.024.634**.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010045 del 2 de abril de 2020, se sancionó a la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. (“**EDEQ**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD del nivel de tensión 1 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia; además de presentar 12.761 casos en los cuales la compensación estimada de sus



usuarios “*Peor servidos*”, superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, **EDEQ** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en dos sentidos: por una parte, durante el primer trimestre de los años 2017 y 2018, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que, durante los periodos de abril a julio de 2017, septiembre de 2017 a mayo de 2018 y septiembre a diciembre de 2018, **EDEQ** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.141.133.136**.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011855 del 28 de abril de 2020, se sancionó a la Electrificadora de Santander S.A E.S.P. (“**ESSA**”) por cuanto presentó 149.911 casos en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*”, superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, entre mayo de 2017 y diciembre de 2018, **ESSA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución.

Esta conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$438.891.882**.



Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400012285 del 29 de abril de 2020, se sancionó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (“**EPM**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD del nivel de tensión 1 superó el promedio histórico y la Banda de Indiferencia, y presentó 59 casos en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*”, superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, **EPM** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en dos sentidos: por una parte, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, durante el tercer y cuarto trimestre del año 2017, así como en el segundo y tercer trimestre del año 2018, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que, entre mayo a junio de 2017, enero a marzo y octubre a diciembre de 2018, **EPM** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.215.729.801**.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400012295 del 29 de abril de 2020, se sancionó a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. (“**EMSA**”) por cuanto: (i) aplicó incorrectamente el Índice de Pérdidas para Referir el nivel de tensión 1 al Sistema de Transmisión Nacional¹; (ii) realizó un incorrecto ajuste anual del porcentaje de Administración, Operación y Mantenimiento –AOM a reconocer²; (iii) liquidó de forma incorrecta sus Índices Agrupados de la Discontinuidad³; y (iv) no aplicó el Incentivo por Variación Trimestral de la Calidad⁴.

De acuerdo con la citada Resolución, **EMSA** incumplió el régimen tarifario, dando lugar al cobro de una mayor tarifa a la permitida por la regulación; y con ello, percibiendo ingresos superiores a los que le correspondía recibir entre enero de 2012 y abril de 2018. En este sentido, se determinó que **EMSA** vulneró el principio de eficiencia que orienta el régimen tarifario de obligatorio cumplimiento para las empresas de servicios públicos, pues se impuso a los usuarios una carga que no estaban obligados a soportar.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$5.958.048.500**

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400015245 del 21 de mayo de 2020, se sancionó a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (“**EBSA**”) por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad –ITAD del nivel de tensión 1 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia; además de presentar 16.372 casos en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*” superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

¹ Durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y febrero de 2017

² Durante el periodo comprendido entre mayo de 2016 y abril de 2018

³ Durante el periodo comprendido entre mayo de 2016 y abril de 2017

⁴ Durante el periodo comprendido entre febrero a abril de 2017 (nivel de tensión 1) y agosto de 2016 a enero de 2017 (niveles de tensión 2 y 3)



De acuerdo con la citada Resolución, **EBSA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en dos sentidos: por una parte, durante el tercer y cuarto trimestres del año 2017, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la Banda de Indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que entre julio y diciembre de 2018, **EBSA** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.069.776.708**.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400015275 del 21 de mayo de 2020, se sancionó a la Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P. ("**ENELAR**") por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD de los niveles de tensión 1, 2 y 3 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia.

De acuerdo con la citada Resolución, **ENELAR** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que, durante el tercer y cuarto trimestres del año 2018, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la Banda de Indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Dicha conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$877.803.000**.



Actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el prestador frente a la resolución sancionatoria.

Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400018785 del 3 de junio de 2020, se amonestó a la Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. (“**DICEL**”) por cuanto expidió por fuera del término de 5 días hábiles los certificados de paz y salvo para realizar el cambio de comercializador, solicitados por varios de sus usuarios. Este incumplimiento implica una limitación al derecho de los usuarios de elegir libremente el prestador del servicio público de energía eléctrica.

Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400021735 del 24 de junio de 2020, se sancionó a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. (“**EMCALI**”) por cuanto presentó **24.726 casos** en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*”, superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, entre julio de 2017 y diciembre de 2018, **EMCALI** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución.

Esta conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$460.825.794**.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400024065 del 30 de junio de 2020, se sancionó a Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. (“**EMSA**”) por cuanto presentó 23.081 casos en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*”, superó el



costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

De acuerdo con la citada Resolución, entre julio de 2017 y diciembre de 2018, **EMSA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución.

Esta conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$460.825.794**.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

ENERGÍA ELÉCTRICA

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010005 del 2 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. (“**ENERPUTUMAYO**”) por valor de COP **\$206.200.884**, al no cumplir con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones, superar los límites máximos admisibles de los indicadores DES y FES y no reportar oportunamente al Sistema Único de Información –SUI la información de los siguientes Formatos: B1, B2, 4, 5, 18 y Comercializadores dentro del Mercado.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, a la fecha de apertura de la investigación, **ENERPUTUMAYO** no había iniciado la aplicación del esquema de calidad previsto en la Resolución CREG 097 de 2008, a pesar de que debió hacerlo **desde el 6 de abril de 2010**.

Por otra parte, **ENERPUTUMAYO** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en los grupos de calidad 3 y 4 se superaron los límites máximos admisibles de los mencionados indicadores de calidad (DES y FES) para el año 2016.



Asimismo, se concluyó que el prestador no cargó oportunamente en el SUI la información correspondiente a los mencionados formatos durante los años 2016 y 2017, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector de energía eléctrica.

Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010055 del 2 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. (“**ENERCA**”) por valor de COP **\$204.544.652**, por las siguientes conductas: (i) no atender las disposiciones relacionadas con la medición del consumo de los suscriptores del servicio de energía eléctrica, afectando a 3.718 usuarios entre julio de 2015 y marzo de 2017; (ii) no cumplir con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones; (iii) superar los límites máximos admisibles de los indicadores DES y FES; y (iv) no reportar oportunamente al Sistema Único de Información –SUI la información de los Formatos B1, 17, 18 y Nivel de Satisfacción del Cliente.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, a la fecha de apertura de la investigación **ENERCA** no había iniciado la aplicación del esquema de calidad previsto en la Resolución CREG 097 de 2008, a pesar de que debió hacerlo desde el 6 de abril de 2010.

Por otra parte, **ENERCA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en los grupos de calidad 2, 3 y 4 se superaron los límites máximos admisibles de los mencionados indicadores de calidad (DES y FES) para el año 2016 y el primer trimestre del año 2017.

Asimismo, se concluyó que el prestador no cargó oportunamente en el SUI la información correspondiente a los mencionados formatos para el año 2016, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector de energía eléctrica.



Ruitoque S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011675 del 28 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Ruitoque S.A. E.S.P. (“**RUITOQUE**”) por valor de COP **\$206.979.000**, al no cumplir con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones; superar los límites máximos admisibles del indicador DES; y no reportar oportunamente al Sistema Único de Información –SUI la información de los Formatos 25 y 27.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **RUITOQUE** tardó aproximadamente siete años en cumplir con su obligación de dar aplicación al esquema de calidad previsto en la Resolución CREG 097 de 2008, a pesar de que debió hacerlo desde el 6 de abril de 2010.

Por otra parte, **RUITOQUE** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en el grupo de calidad 4 se superaron los límites máximos admisibles del mencionado indicador de calidad (DES) para el año 2016.

Asimismo, se concluyó que el prestador no cargó oportunamente en el SUI la información correspondiente a los mencionados formatos durante los años 2016 y 2017, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector de energía eléctrica.

Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución 20202400011795 del 28 de abril de 2020, se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. (“**ENERGUAVIARE**”), debido a que quien suscribió el recurso aduciendo la calidad de representante legal, no contaba con la inscripción en el registro mercantil a la fecha de presentación del recurso, de manera que no tenía la facultad para actuar en nombre del prestador, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, quedó en firme la Resolución No. 20192400011125 del 30 de abril de 2019, mediante la cual se impuso una multa a **ENERGUAVIARE** por valor de COP



\$206.200.884, al no cumplir con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones, superar los límites máximos admisibles de los indicadores DES y FES y no reportar oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información de los Formatos 4,5, 27, ZNI C.1, ZNI C.2, ZNI C.4, ZNI C.5, ZNI TO1 y ZNI TO3 en los plazos establecidos.

Según se demostró en la investigación, a la fecha de su apertura, **ENERGUAVIARE** no había iniciado la aplicación del esquema de calidad previsto en la Resolución CREG 097 de 2008, a pesar de que debió hacerlo desde el 6 de abril de 2010.

Por otra parte, **ENERGUAVIARE** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en el grupo de calidad 3 se superaron los límites máximos admisibles de los mencionados indicadores de calidad (DES y FES) para el año 2016.

Adicionalmente, se concluyó que el prestador no cargó oportunamente en el SUI la información correspondiente a los mencionados formatos para el año 2016, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector de energía eléctrica.

Transelca S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011825 del 28 de abril de 2020, se modificó la sanción impuesta a Transelca S.A. E.S.P. ("**TRANSELCA**") por haber reportado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG un porcentaje de uso erróneo respecto de dos de sus unidades constructivas.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, la conducta de **TRANSELCA** generó un aumento injustificado en la tarifa de los usuarios del Sistema Interconectado Nacional -SIN entre julio de 2011 y diciembre de 2016, el cual fue estimado en más de COP \$290 millones (pesos de enero de 2017).

No obstante, **TRANSELCA** reintegró a los usuarios del SIN la totalidad del ingreso indebidamente recibido, mitigando con ello el impacto de su conducta en los usuarios. Ahora bien, teniendo en cuenta que el incumplimiento regulatorio no fue desacreditado, la sanción impuesta en la modalidad de multa se sustituyó por una amonestación.



Empresas Municipales de Cartago E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400012655 del 5 de mayo de 2020, se confirmó la multa impuesta a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. (“**EMCARTAGO**”) por valor de COP **\$207.029.000**, al no cumplir con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones, superar los límites máximos admisibles de los indicadores DES y FES y no informar oportunamente la aplicación de la iniciativa “*Ahorrar paga*”.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, a la fecha de apertura de la investigación **EMCARTAGO** no había iniciado la aplicación del esquema de calidad previsto en la Resolución CREG 097 de 2008, a pesar de que debió hacerlo desde el 6 de abril de 2010.

Por otra parte, **EMCARTAGO** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en el grupo de calidad 1 se superaron los límites máximos admisibles de los mencionados indicadores de calidad (DES y FES) para el año 2016.

Asimismo, se concluyó que el prestador incumplió la Resolución CREG 029 de 2016, pues omitió presentar a la **SSPD** y a la **CREG** el informe sobre la correcta aplicación del esquema “*Ahorrar paga*”, concretamente, la correcta asignación de los recursos de dicho programa.

Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400015265 del 21 de mayo de 2020, se confirmó la multa impuesta a la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S.A. E.S.P. (“**EMEVASI**”) por valor de COP **\$183.013.636**, al no cumplir con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones, superar los límites máximos admisibles de los indicadores DES y FES, no reportar oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información del formato “*Reclamaciones del Servicio de Energía*” y los formatos 4, 5, 15, 16, 19, 27 y B2, y no informar oportunamente la aplicación de la iniciativa “*Ahorrar paga*”.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, a la fecha de apertura de la investigación **EMEVASI** no



había iniciado la aplicación del esquema de calidad previsto en la Resolución CREG 097 de 2008, a pesar de que debió hacerlo desde el 6 de abril de 2010.

Por otra parte, **EMEVASI** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en el grupo de calidad 4 se superaron los límites máximos admisibles de los mencionados indicadores de calidad (DES y FES) para el año 2016.

Asimismo, se concluyó que el prestador no cargó oportunamente en el SUI la información correspondiente a los mencionados formatos para el año 2016, e incumplió la Resolución CREG 029 de 2016, al omitir dar a conocer la meta de ahorro individual a cada usuario en el esquema “*Ahorrar paga*”.

Empresa de Servicios Públicos de Unguía S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400015295 del 21 de mayo de 2020, se confirmó la multa impuesta a la Empresa de Servicios Públicos de Unguía S.A. E.S.P. (“**ESPUN**”) por valor de COP **\$66.713.028**, por cuanto en el circuito administrado en la Zona No Interconectada -ZNI de la Cabecera Municipal de Unguía, superó los límites máximos admisibles del indicador DES y reportó información carente de calidad y confiabilidad en los Formatos ZNI TO1 y ZNI TO4 del Sistema Único de Información -SUI.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ESPUN** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que en la Cabecera Municipal de Unguía se presentó una interrupción total del servicio de energía eléctrica durante 241 horas, superándose de manera considerable el límite regulatorio de 39 horas permitido para el indicador DES.

Asimismo, con ocasión de una visita administrativa realizada por la SSPD, se encontró que la infraestructura de generación se encontraba fuera de servicio, debido a la falta de mantenimientos preventivos. No obstante, esta información no coincidía con aquella reportada por el prestador en los formatos ZNI TO1 y ZNI TO4 del SUI.



Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400018775 del 3 de junio de 2020, se confirmó la multa impuesta a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. (“**LATIN AMERICAN**”) (antes Compañía Energética de Tolima S.A. E.S.P.) por valor de COP **\$1.656.232.000**, por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad -ITAD superó el promedio histórico y la Banda de Indiferencia, y tuvo activos indisponibles que generaron la inoperatividad de otros activos.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **LATIN AMERICAN** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que para los tercer y cuarto trimestres de 2016 y el primer trimestre de 2017, en los niveles de tensión 1, 2 y 3, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la banda de indiferencia (IRAD), desconociendo con ellos los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Adicionalmente, **LATIN AMERICAN** incurrió en una falla en la prestación del servicio al tener 9 activos indisponibles desde julio a noviembre de 2016 y febrero a julio de 2017, los cuales dejaron otros activos no operativos en el Sistema de Transmisión Regional -STR, conforme lo dispuesto en el numeral 11.1 del Anexo General de la citada Resolución.

Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400018795 del 3 de junio de 2020, se confirmó la multa impuesta a la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P (“**DICEL**”) por valor de COP **\$144.920.300**, al no haber girado oportunamente los superávits de las contribuciones a los operadores incumbentes del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI. Así mismo, se confirmó la amonestación impuesta a **DICEL** por haber expedido de manera extemporánea el certificado de paz y salvo para realizar el cambio de comercializador, solicitado por un usuario.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **DICEL** no giró a los operadores incumbentes del FSSRI,



dentro de los 45 días calendario siguientes al cierre del trimestre respectivo, los superávits de las contribuciones correspondientes al periodo comprendido entre el tercer trimestre de 2015 y el cuarto trimestre de 2016.

Adicionalmente, se demostró que **DICEL** expidió por fuera de los 5 días hábiles establecidos en la regulación, el certificado de paz y salvo para cambiar de comercializador solicitado por uno de sus usuarios.

Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400018835 del 3 de junio de 2020, se confirmó la multa impuesta a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. (“**EMCALI**”) por valor de COP **\$331.246.400**, al tener 3.589 usuarios “*Peor servidos*” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **EMCALI** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que entre enero y abril de 2017 desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400020045 del 12 de junio de 2020, se confirmó la multa impuesta a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“**ELECTRICARIBE**”) por valor de COP **\$61.197.772**, al no enviar oportunamente a la Superservicios los expedientes de los recursos de apelación interpuestos por 14 usuarios.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, de manera injustificada, **ELECTRICARIBE** no envió oportunamente a la Superservicios 11 expedientes relacionados con los recursos de apelación interpuestos por sus usuarios y otros 3 no fueron remitidos, vulnerando con ello el derecho al debido proceso de estos usuarios y afectando la ejecución de las funciones de la entidad.



Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400020055 del 12 de junio de 2020, se confirmó la multa impuesta a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“**ELECTRICARIBE**”) por valor de COP **\$4.372.452**, al no enviar oportunamente a la Superservicios el expediente del recurso de apelación interpuesto por un usuario.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ELECTRICARIBE** tardó 955 días en remitir a la Superservicios el expediente del recurso de apelación interpuesto por uno de sus usuarios, vulnerando con ello su derecho al debido proceso y afectando la ejecución de las funciones de la entidad.

E.A.T. de Prestación de Servicios Públicos de la Localidad del Chajal Municipio de Tumaco

Mediante la Resolución No. 20202400020435 del 18 de junio de 2020, se modificó la multa impuesta a la empresa E.A.T. de Prestación de Servicios Públicos de la Localidad del Chajal del Municipio de Tumaco (“**ENERCHAJAL**”), reduciéndola a un valor de COP **\$48.666.736**, toda vez que entre los años 2015 y 2017 no reportó oportunamente al Sistema Único de Información –SUI la información correspondiente a múltiples formatos, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400020455 del 18 de junio de 2020, se modificó la multa impuesta a Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. (“**EMSA**”), reduciéndola a un valor de COP **\$1.036.111.910**, por cuanto su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad –ITAD del nivel de tensión 1 superó el promedio histórico y se ubicó por encima de la Banda de Indiferencia, y presentó 1.731 casos en los cuales la compensación estimada de sus usuarios “*Peor servidos*” superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **EMSA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en dos sentidos: por una parte,



durante el cuarto trimestre de 2016, aumentó su ITAD con relación al límite superior de la Banda de Indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que entre enero y abril 2017, **EMSA** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG.



GAS COMBUSTIBLE



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



GAS COMBUSTIBLE

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Edalgas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010065 del 2 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Edalgas S.A. E.S.P. (“**EDALGAS**”) por valor de COP **\$19.874.784**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información correspondiente a los Formatos 6024 y 1634.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2016 y 2018, **EDALGAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010085 del 2 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P. (“**GASUR**”) por valor de COP **\$110.967.544**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información de los siguientes Formatos: Cuentas por cobrar, Cuentas por pagar, Flujo de Caja Proyectado, Información Comercial de Usuarios Regulados, Información Comercial de Usuarios No Regulados, Formulación de Proyectos, Ejecución de Proyectos, Reclamaciones, Información de Peticiones que no constituyen una reclamación, Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente, Información del Concurso Económico, Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución, Reclamaciones del Servicio de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo, Formato Complementario, así como los formatos correspondientes a la información de Auditorías Externas de Gestión y Resultados.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2015 y 2018, **GASUR** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información,



afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010095 del 2 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Redegas Domiciliario S.A. E.S.P. (“**REDEGAS**”) por valor de COP **\$94.405.224**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información –SUI la información de los siguientes Formatos: Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Flujo de Caja Proyectado, Estado de Resultados Proyectado, Balance General Proyectado, Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividad, Reclamación, Información de peticiones que no constituyen una reclamación, Medición Nivel de Satisfacción del Cliente, Información del Concurso Económico, Reclamaciones del Servicio de Gas Natural, así como los formatos correspondientes a la información de Auditorías Externas de Gestión y Resultados.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2015 y 2018, **REDEGAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Energy Gas S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400010105 del 2 de abril de 2020, se modificó el valor de la multa impuesta a Energy Gas S.A.S. E.S.P. (“**ENERGY GAS**”), reduciéndola a un valor de COP **\$34.780.872**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información – SUI la información de los siguientes Formatos: B, CE-001, Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución y Reclamaciones del Servicio de Gas Natural.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2016 y 2018, **ENERGY GAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.



Empresa Mixta de Gas S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011285 del 16 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Empresa Mixta de Gas S.A.S. E.S.P. (“**EMEGAS**”) por valor de COP **\$19.874.784**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información del Formato de Componentes Tarifarios Gas Combustible por Redes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2016 y 2018, **EMEGAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información del mencionado formato, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Gas Express Colombia S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011295 del 16 de abril 2020, se modificó el valor de la multa impuesta a Gas Express Colombia S.A.S. E.S.P. (“**GAS EXPRESS**”), reduciéndola a un valor de COP **\$89.436.528**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información correspondiente a los siguientes Formatos: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C11, C12, Información Técnica del Parque de Cilindros Marcados, Información de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor, Taxonomía Grupo 2 Individual, así como los formatos correspondientes a la información de Auditorías Externas de Gestión y Resultados.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **entre los años 2016 y 2018**, **GAS EXPRESS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del **SUI** para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011305 del 16 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P. (“**GASUR**”) por valor de COP **\$39.749.568**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de



Información -SUI la información de los Formatos de Facturación Usuarios Redes Ductos y Componentes Tarifarios Aplicados Gas Combustible por Redes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2014 y 2018, **GASUR** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Madigas Ingenieros S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011315 del 16 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Madigas Ingenieros S.A. E.S.P. ("**MADIGAS**") por valor de COP **\$39.749.568**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información de los siguientes Formatos: Información Comercial de Usuarios Regulados, Información Comercial de Usuarios No Regulados y Componentes Tarifarios Aplicados Gas Combustible.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2014 y 2018, **MADIGAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011325 del 16 de abril de 2020, se confirmó la amonestación impuesta a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P. ("**OROCUÉ**"), por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información correspondiente a los siguientes Formatos: 100, 101, 6024, Información Comercial de Usuarios Regulados, Información Comercial de Usuarios No Regulados y Componentes Tarifarios Aplicados Gas Combustible por Redes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2014 y 2018, **OROCUÉ** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información,



afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011335 del 16 de abril de 2020, se modificó el valor de la multa impuesta a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P. ("**OROCUÉ**"), reduciéndola a un valor de COP **\$57.140.004**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información correspondiente a los siguientes Formatos: A1, A2, A3, A4, A5, Reclamaciones, Información de Peticiones que no Constituyen una Reclamación, Reclamaciones del Servicio de Gas Natural, Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente, Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades y la Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2015 y 2018, **OROCUÉ** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Servicios Públicos Ingeniería y Gas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011345 del 16 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a la empresa Servicios Públicos de Ingeniería y Gas S.A. E.S.P. ("**SERVINGAS**"), por valor de COP **\$39.749.568**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información de los Formatos 100 y 6024.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2014 y 2018, **SERVINGAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.



Disticon S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011355 del 16 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Disticon S.A.S. E.S.P. (“**DISTICON**”), por valor de COP **\$59.624.352**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información -SUI la información de los Formatos 100, 101, 934-A.1, 1634 y 6024.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2014 y 2018, **DISTICON** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Yavegas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011835 del 28 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a Yavegas S.A. E.S.P. (“**YAVEGAS**”) por valor de **\$86.024.794**, por no garantizar la prestación continua del servicio de gas natural en el municipio de La Palma (Cundinamarca) y no haber reportado oportunamente en el Sistema Único de Información -SUI la información de los siguientes Formatos: Información de Suspensiones no Programadas, Compensaciones Residencial No Residencial, Información Suspensiones Programadas, Respuesta a Servicio Técnico, Consolidación de Indicadores, Presión en Líneas Individuales y Nivel de Odorización.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **YAVEGAS** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que, desde diciembre de 2016 hasta mayo de 2017, no garantizó la disponibilidad de gas natural comprimido en la planta de descompresión, para mantener abastecido el sistema de distribución por medio del cual se presta el servicio en el municipio de La Palma.

Igualmente, se demostró que entre los años 2017 y 2018, **YAVEGAS** desconoció el criterio de oportunidad exigido por la normativa del SUI para el reporte de la información de los mencionados formatos, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.



Empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400011845 del 28 de abril de 2020, se confirmó la multa impuesta a la Empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. (“**PROVISERVICIOS**”) por valor de COP **\$119.248.704**, por cuanto no reportó oportunamente al Sistema Único de Información –SUI la información de los siguientes Formatos: 934, 1634, 6024, C1, C2, C3, T2, T4, CE-001, 100, 101, Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petróleo y Reclamaciones del Servicio de Gas Natural. Adicionalmente, por no contratar una Auditoría Externa de Gestión y Resultados para la vigencia 2016 y no contar con el certificado de calibración vigente del manómetro para la medición de presión de gas.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre los años 2017 y el 2018, **PROVISERVICIOS** incumplió los requisitos de oportunidad exigidos por la normativa del SUI, afectando con ello las funciones de planeación, inspección, vigilancia y control del sector.

Por otra parte, se demostró que, durante el año 2016, **PROVISERVICIOS** desconoció la obligación de contratar una Auditoría Externa de Gestión de Resultados de carácter permanente, según lo establece el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.

Además, se concluyó que para el 10 de julio de 2017, el prestador no contaba con el certificado de calibración vigente del manómetro empleado para la medición de presión de gas en la visita técnica de que fue objeto, contrariando con ello su deber como distribuidor de gas combustible por redes de garantizar la presión estable del suministro, dentro de los rangos establecidos en las normas técnicas colombianas.

Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400015895 del 26 de mayo de 2020, se confirmó la multa impuesta a Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P. (“**SURTIGAS**”) por un valor de COP **\$689.820.628**, debido a que la empresa prestó el servicio de gas natural a 7.748 usuarios que no contaban con el Certificado de Conformidad vigente de sus instalaciones internas para la fecha de los hechos investigados.



Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, al 31 de diciembre de 2016, varios usuarios no acreditaron contar con el Certificado de Conformidad vigente. No obstante, la empresa prestadora no suspendió el servicio oportunamente. Incluso, se evidenció que al momento de imponerse la sanción (año 2019), algunos usuarios aún contaban con el servicio activo.

Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20202400017785 del 1 de junio 2020, se confirmó la multa impuesta a Gases de Occidente S.A. E.S.P. (“**GASES DE OCCIDENTE**”), por valor de COP **\$998.707.896**, por cuanto no suspendió el servicio de gas a un usuario que no contaba con el Certificado de Conformidad de la revisión periódica de las instalaciones internas de gas, e inició la prestación del servicio de gas natural por redes sin haber solicitado previamente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG la conversión de cargos de Gas Licuado del Petróleo -GLP por redes a gas natural.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre el 1 de octubre y el 19 de noviembre de 2016, **GASES DE OCCIDENTE** prestó el servicio de gas natural a un usuario a pesar de que el mencionado Certificado de Conformidad exigido por la regulación estaba vencido.

Así mismo, se comprobó que **GASES DE OCCIDENTE** incumplió la regulación al prestar el servicio de gas natural por redes en algunos municipios del Valle del Cauca, entre febrero de 2017 y octubre de 2019, sin haber solicitado la conversión de los cargos de distribución y comercialización para GLP por redes aprobados para ese mercado.

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20202400019995 del 11 de junio de 2020, se confirmó la multa impuesta a Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. (“**ALCANOS**”) por valor de COP **\$1.656.232.000**, al demostrarse que el prestador: (i) incumplió los valores de referencia del Índice de Duración Equivalente de Interrupción del Servicio -DES; (ii) realizó actividades de inspección y mantenimiento no efectivas para determinar la existencia de fugas potencialmente peligrosas; (iii) no realizó



adecuada limpieza de las cajas de las válvulas; y (iv) reportó información carente de veracidad y confiabilidad en el Formato C2 del Sistema Único de Información -SUI.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ALCANOS** presentó 68 eventos de suspensiones no programadas entre septiembre de 2016 y diciembre de 2017, configurándose con ello una falla en la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible.

Asimismo, se concluyó que las actividades de inspección y mantenimiento realizadas por **ALCANOS**, en el marco de la emergencia presentada el 17 de septiembre de 2017 en la cual fallecieron 4 personas a causa de una fuga de gas combustible en el municipio de Girardot (Cundinamarca), no fueron efectivas ni cumplieron las exigencias técnicas.

Por otra parte, se encontró que las cajas de inspección de **ALCANOS** en el mismo municipio no se encontraban limpias, presentando residuos que interfirieron con su operación durante el evento ocurrido el 17 de septiembre de 2017.

Finalmente, se confirmó que **ALCANOS** incumplió con el reporte de información veraz y confiable en el Formato C2 "*Compensaciones residencial- no residencial*" del SUI para el año 2017.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia
(57 1) 691- 3005
www.superservicios.gov.co

